



## ES VÁLIDO PEDIR CUENTAS A LA ENTIDAD AUNQUE ESTÉ AUDITADA

No existe mala fe ni abuso de derecho cuando un socio minoritario solicita información en relación a conductas posiblemente desleales de los administradores, a pesar de que se trate de una entidad auditada y de que previamente haya tenido lugar un juicio penal por el mismo concepto, según esta sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de la que ha sido ponente el magistrado Galgo Peco. En el caso, un socio minoritario interesaba que se declarase nulo el acuerdo adoptado en la junta general de la empresa, consistente en "ratificar los honorarios profesionales y las cantidades percibidas por el presidente del Consejo de Administración", por vulneración de su derecho de información, ya que no se le había dado adecuada respuesta a diversas preguntas que formuló en el acto de la junta, en relación con las cantidades facturadas por el presidente

a la sociedad por el concepto de *servicios de asesoramiento profesional*. En la junta, la entidad contestó al socio que "tratándose de una sociedad auditada, en los informes de auditoría encontraría la información solicitada, que la formulación de las preguntas ponían de manifiesto la animadversión del socio, toda vez que la información solicitada ya la había obtenido en un procedimiento penal que el demandante había promovido con anterioridad". Además, subraya que el socio ya habría tenido ocasión de obtener la pertinente información en las juntas que se aprobaron las cuentas correspondientes a los respectivos ejercicios anteriores. Además, dice que en el auto dictado por el Juzgado de Instrucción decretando el archivo de la querrela, "habían quedado cumplidamente explicadas las sumas percibidas por el presidente, entendiendo la entidad que tal apreciación



por parte del juez de lo penal tiene una fuerza vinculante plena". Dice la Audiencia que "siendo la finalidad confesa del acuerdo impugnado la de regularizar una situación de hecho que, a falta de la preceptiva autorización previa por parte de la junta general, cabe reputar en principio contraria a la norma, cual es la percepción por parte del presidente del Consejo de una serie de retribuciones en concepto de remuneración pro servicios profesionales de asesoramiento, al margen de las que percibía en concepto de nómina, resulta lógico que el socio pretenda obtener la información necesaria sobre el detalle de tales servicios". Y finaliza, "que dichos servicios se facturasen bajo un concepto tan etéreo como el de *servicios de asesoramiento profesional*, justifica, frente a lo que defiende la entidad, que se inquirese sobre su contenido concreto". (AP de Madrid, 14-10-2011)